



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.-2118

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1º. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2º. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3º. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4º. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5º. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6º. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7º. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ

ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvaban en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas...".

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraíso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacaichen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ffTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

² Localizable a foja 7-11.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUIZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUIZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUIZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, con MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUIZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUIZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.**³

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obren constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis; y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUIZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUIZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al caudal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y administradas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.
- b) Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:

MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).

LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.

Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.

Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos.

Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.

- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de la personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**

Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.

PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALLOS
SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 2366



Lic. Ulises Chávez Vélez

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

Lic. Carlos Armando Hernández Compañ

NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de junio de 2025.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 30 de junio de 2025, en el Volumen XLII (Cuadragésimo segundo) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se firmó el Instrumento Público número **3193 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES)**, en la que se hace constar la comparecencia del señor **JUAN ADÁN RODRIGUEZ ALIPI**, y que contiene la Aceptación de la Herencia, así como la designación de Albacea, a favor de él mismo, así como la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Extinta **MARÍA ELENA OCAÑA DÍAZ**. Lo anterior derivado de la exhibición de la copia certificada del Acta de Defunción número 672, foja número 672, libro número 04, de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, expedido por el oficial número 002 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; así también me fue exhibido el Primer Testimonio del Instrumento Público número 22,756 (veintidós mil setecientos cincuenta y seis), volumen DXCVI (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS), de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la Fe de la Licenciada Guadalupe León Jiménez, Titular de la Notaría Pública número uno con adscripción en el Municipio de Nacajuca, con ejercicio en el Estado de Tabasco, mismo que contiene Testamento Público Abierto de la hoy extinta **MARÍA ELENA OCAÑA DÍAZ**.

El compareciente **JUAN ADÁN RODRIGUEZ ALIPI**, manifestó que Acepta la Herencia instituida a su favor, así como el cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria, y en su oportunidad procederá a formar el INVENTARIO de los bienes de la sucesión; así como también, formalizar el acto adjudicación que en derecho corresponda.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo dispuesto por el numeral 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de Diez en Diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ARMANDO HERNÁNDEZ COMPAÑ
Notario Público Sustituto Número 37



CCP. Archivo.

Paseo Tabasco 508 1er Piso, Centro.
Teléfonos. (01993) 3.14.29.60/ 3.14.29.61.

Villahermosa, Tabasco
E-MAIL: notariapublica37@hotmail.com
uchavel@hotmail.com

www.notaria37tabasco.com

No.- 2368



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,224 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO), VOLUMEN 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **BENILDE MENDOZA CUPIL**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **FRENI OVANDO MENDOZA**, INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 60,131 (SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO), LIBRO MLXVI (MILÉSIMA SEXAGÉSIMO SEXTO), DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO DANIEL SALAS LIAÑO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.-----

--- EL CIUDADANO **FRENI OVANDO MENDOZA** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ASIMISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE JUNIO DEL 2025

ATENTAMENTE
LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2





No.- 2413

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO



AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 00558/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Rosalía Gregorio Hernández, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...Razón secretarial. En veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por Rosalía Gregorio Hernández, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco por y anexos. — Conste.

Procedimiento Judicial No Contencioso
Relativo a Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado (a) Rosalía Gregorio Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia fotostática de oficio C.C./370/2024; (1) certificado de persona alguna; (1) previo pago de los derechos de certificado a nombre de persona alguna; (1) copia fotostática de constancia de traspaso; (1) copia fotostática de memorándum número 0202459; (1) copia fotostática de un plano; (1) original de recibo de pago predial; (1) copia fotostática de credencial para votar y (1) traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio del predio ubicado en la calle Francisco Márquez, Lote 12, Manzana 2 de la colonia Emiliano Zapata perteneciente al municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de un superficie de 842.73 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 18.50 metros con calle Francisco Márquez.

Al Sureste: 18.50 metros con Geysi Esthefany Coronel Martinez.

Al Este: 40.30 metros con Mario Lázaro Rodríguez.

Al Oeste: 40.30 metros con Víctor Domínguez Carrillo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. A la señora Geysi Esthefany Coronel Martinez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 32, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

b. Al señor Mario Lázaro Rodríguez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 11 colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

c. Al señor Víctor Domínguez Carrillo, con domicilio ubicado en: calle Francisco Márquez, Lote 13, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que

dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS

Cuarto. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 155 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito a los siguientes tableros de avisos del:

- a) H. Ayuntamiento Constitucional;
- b) Receptoría de Rentas;
- c) Delegación de Tránsito;
- d) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;
- e) Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito

Judicial;

- f) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- g) Mercado Público y,
- h) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta

ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. La parte promovente Rosalía Gregorio Hernández, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al número telefónico vía WhatsApp 999-647-09-59, autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Carrillo Gallegos y María de Lourdes Guillermo Benito, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

En tal virtud, la actuario judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Octavo. En cuanto a la designación del abogado patrono que otorga al licenciado Marco Antonio Rodríguez Cruz, es decirle, que por momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionistas no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho Trinidad González Sánchez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México: ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) María de los Ángeles Ramos, que autoriza, certifica y da fe...."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.





No.- 2414

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 00380/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del actor CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, con su escrito de cuenta, en el cual en cumplimiento a la prevención dada mediante punto segundo del auto de tres de abril de dos mil veinticinco; realiza diversas manifestaciones, mismas que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar, así también exhibe las prestaciones de su demanda inicial, dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provéase el escrito recibido en este juzgado en fecha dos de abril del presente año, signado por CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, como en derecho corresponda.

LEGITIMACION

- SEGUNDO.** Se tiene por presentado a CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original de un plano a nombre de CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS.
- Original de un documento de cesión de derechos de posesión de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- Copia fotostática con sello original del oficio SG/GDRPPYC/102/2025.
- Copia fotostática del certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.
- Cinco traslados;

con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, sobre el predio rustico, ubicado en Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE.

PRESTACIONES

"...a).- Que por Sentencia Definitiva que su Señoría emita solicito se me declare que de simple poseedor me he convertido en auténtico, legítimo y real propietario por la USUCAPION que ha operado en mi favor respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE

b).- Que en virtud de que se me haya declarado propietario del predio urbano antes descrito, se ordene la Protocolización de la Sentencia Ejecutoriada emitida en este expediente ante el Notario Público respectivo y, posteriormente, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, para que la misma me sirva de Título de Propiedad..."

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

CUARTO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal habiéndolo fijado en los lugares visibles al público **haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene**

interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, ubicado en en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Por lo que queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al norte: **28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ**, al sur: **30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ**, al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, y al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**, del predio materia del presente asunto, deberá ser notificada al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Sindico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

SE CONTESTA MANIFESTACIÓN

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del promovente, en cuanto a que "jamás" se le había expuesto que en este tipo de asuntos se debe elaborar la demanda de la forma en que ahora la piden; a lo cual es de decirle que todas las demandas ya sean en la vía no contenciosa o contenciosa deben de cumplir con lo requerido en el numeral 204 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor que a la letra dice:

"...Artículo 204. Requisitos de la demanda. Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.-La enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones;..."

Por tal motivo esta Autoridad tiene la obligación de verificar que las demandas interpuestas cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVA FECHA

DECIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LEONARDA JIMÉNEZ ZACARIAS, MARIA DE LOURDES REYES ROMERO y JUAN ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto cuarto del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO PRIMERO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DESIGNAN ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO Por otra parte, el promovente CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, designa como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN.

DÉCIMO CUARTO. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

BUENA FE, LEALTAD Y PROBIDAD PROCESAL.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; Maestra Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 2415

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En el expediente número 00384/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSSELINE FELIX LOPEZ, DANNY LOPEZ REYES, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **las ciudadanas JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES**, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

**Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha *diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.*

**Un plano Original.*

**Oficio numero AC/SUBBCM/087/2025.*

**Cinco traslado.*

Con los cuales viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m² (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO, AL SUROESTE: 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de NANCY ALVARADO AVALOS, HUMBERTO ROVIROSA LOPEZ Y LEIDI BLANDIN ALVAREZ.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m² (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO. AL SUROESTE; 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO ubicado en la calle Puxcatán de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes BERTHA FELIX ALONSO Y LUZ FELIX ALONSO; en el domicilio ubicado en LA CALLE NINOS HEROES DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; la primera casa sin número, casi enfrente de la casa segunda y la segunda número 48 y en cuanto a las Calles NUEVA JERUSALEN Y MANGO, a quien deberá notificarse al Presidente Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio en la Calle Plaza de la Constitución sin número; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

NOVENO. Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA**".¹

DÉCIMO SEXTO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEPTIMO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO OCTAVO. Señalan los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO NOVENO. Por otra parte, los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES, designan como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, Maestra en Derecho Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el Secretario judicial Licenciado José Isaías Osorio Riqué, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. HUIMERTO PÉREZ LÓPEZ





No.- 2416

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: a las autoridades y público en general

En el expediente **183/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **“Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía** identificado con el número **F/3443”** contra **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 18 de junio de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**, al que acompaña:

- (01) **impresión electrónica de certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, volante 560206 de 26 de mayo de 2025.
- (01) **escrito original** signado por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, dirigido a la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
- (01) **recibo de pago electrónico** de 26 de mayo de 2025.

Mismos que se glosan a los autos para que obren como corresponda.

Como lo solicita el **ocursante**, con el que exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen del bien inmueble motivo de ejecución debidamente actualizada.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 16 de mayo de 2025-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De los cómputos secretarial visible a foja 528 de autos, se desprende que, la parte **demandada**, los **acreedores reembargantes, Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat;** y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no desahogaron la vista con el avaluó exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el punto **segundo** del auto de **25 de febrero de 2025;** por lo que, **precluye** tal plazo.

Segundo. De igual forma, de los cómputos secretarial que antecede, se desprende que, los **acreedores reembargantes, Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat;** y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no realizaron manifestación, respecto del estado de ejecución que guarda este juicio, ni exhibieron avalúos para intervenir en la subasta del bien inmueble hipotecado materia de ejecución, así como no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo concedido en el punto **primero** del auto de **25 de febrero de 2025;** por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Por lo que, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del citado Código.

Tercero. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Como lo petición el ocurso, en razón que de autos, se desprende que en el avaluó exhibido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**, de **06 de febrero de 2025**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$2'207,000.00 (dos millones doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, consultable a fojas 487-499 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avaluó** emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Cuarto. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **15 de enero de 2015**, que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción identificado como lote 9 (nueve), manzana 6 (seis) ubicado en la calle Circuito Santa Teresa 406 (cuatrocientos seis) fraccionamiento denominado Santa Teresa, ubicado en la ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco (con asignación de número oficial: Circuito Santa Teresa, 119, fraccionamiento Santa Teresa, ranchería Ixtacomitán primera sección, Centro, Tabasco, C.P. 86143), constante de una superficie de **128.00** metros cuadrados y una superficie construida de 135.84 metros cuadrados; más ampliación de obra constante de **68.98** metros cuadrado, hacen una superficie total de construcción de **204.82** metros cuadrados.

El cual consta en escritura pública **8,567** de **21 de octubre de 2007**, pasada ante la fe de la notaría pública **28** de este Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, en ejercicio y domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de de **\$2'207,000.00** (dos millones doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”ⁱ

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **once horas con treinta minutos (11:30) del catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025).**

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **última** publicación y la fecha del remate, un plazo no menor de **cinco días**, expido este edicto a los **cuatro** días del mes de **julio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. ~~María Elena González Félix~~



Expediente 183/2018
Megf*

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2417

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00378/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, promovido por Freddy Torrez Pérez con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FREDDY TORREZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de notificación catastral, (01) copia simple de pago de Predial, (01) copia certificada del original de contrato de compraventa de fecha quince de abril de dos mil seis, (05) copias a color de credencial de elector y (03) Traslado, con los que vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio del predio rustico con construcción ubicado en la Calle Baltazar número ciento cuarenta y cuatro, del Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 575.27 m², y una casa habitación de una superficie de 296.00 m², con los siguientes colindantes:

- 1.- Al Norte: en 13.45 metros con Calle Baltazar.
- 2.- Al Este: En 40.10 metros con Pascual Torres Salvador.
- 3.- Al Sur: En 15.30 metros con José Víctor Hernández Isidro.
- 4.- Al Oeste: En 40.00, metros con Callejón de Acceso.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 878 y 1318 del Código Civil en vigor, en relacion con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su existencia a la H. Superioridad así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promotora:

- 1.- Calle Baltazar, en H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
- 2.- José Víctor Hernández Isidro, en Calle Baltazar, sin número, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.
- 3.- Pascual Torrez Salvador, en Calle Baltazar. número 144, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiéstén lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;



No.- 2419

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 230/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO,, QUE A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO..."

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada al ciudadano BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de la Cesión de Derechos, de Posesión respecto de un predio rustico, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; (1) certificado de persona alguna, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; (1) escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; (1) constancia positiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés; (1) plano con firma original; (1) recibo de pago predial de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco; y (9) traslados; mediante el cual viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de que se me declare como Legítimo propietario de la posesión del predio rustico denominado "SAN ISIDRO", ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
- AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro

del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones, lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil, así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes a los ciudadanos ADA GALLEGOS JIMÉNEZ, GILBERTO VALENCIA ANTONIO, BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ, quienes pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, Centla, Tabasco; para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

Toda vez que el predio materia del presente procedimiento PRIMER POLÍGONO AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta, y el SEGUNDO POLÍGONO AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento.

Requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en

caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la posesión del predio rustico denominado "SAN ISIDRO", ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
 - AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
 - AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, SILVIA DEL CARMEN MENDOZA ZALDÍVAR, en el despacho número 211, de Lacalle Miguel Hidalgo de esta ciudad, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; nombra como su abogado patrono al primer profesionista antes mencionado, quien al tener inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 idem.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo

anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro 167640. Novena época Tomo XXIX, Marzo de 2009 Materia(s) Civil Tesis I 3º C 725 C. Página 2847, bajo el rubro "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 2461

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00512/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante el auto de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, y para ello proporciona el nombre y domicilio del colindante sur del predio en cuestión del presente procedimiento, siendo el siguiente: Colindante Sur, Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de demanda presentados en fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, y documentos anexos consistente en (02) dos recibos de pago predial, (01) una copia simple de oficio número C.C. 378/2024, (01) una copia simple de oficio número SEGOB/RPPyC/740/2024, (03) tres copias simples de plano de predio urbano, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) certificado de persona alguna, volante número 488811, (01) un escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de certificación notarial, número 28,326, (01) una copia fotostática de credencial de elector, (01) una copia simple de notificación catastral, (02) dos copias simples de manifestación catastral única, y (04) cuatro traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio que a continuación se detalla: como Lote Número (10) diez, de la manzana (29) veintinueve, ubicado en la calle abedules, del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (308.366 m2), que se localiza: Al Norte.- (10.159 m) con calle Abedules; Al Sur.- (10.144 m) con linderos del fraccionamiento; Al Este.- (30.881 m) con lote número once, y al Oeste.- (30.792 m) con lote número nueve: con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942; 13; 18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

-. Norte: Calle Abedules del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Este: José Cruz López Palma, quien tiene su domicilio en la calle Prolongación Aquiles Calderón 211, colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Guadalupe Pérez Salgado, quien tiene su domicilio en el lote 9, en la calle Abedules del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Sur: Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Norte, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos GUADALUPE PEREZ SALGADO, JOSE MANUEL ULIN CARRILLO y JOSE HERADIO VALENCIA ALVARADO.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEPTIMO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en calle Vicente Guerrero 303, colonia centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento al licenciado MARIO ALBERTO GIL, y designando como sus abogados patronos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL y MARCELA LOPEZ LOPEZ, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2462

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: A las autoridades y público en general:

En el expediente **408/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de inicio de 06 de agosto de 2024-



“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y como apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**.

Lo que, acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** de los instrumentos públicos 273 (**doscientos setenta y tres**), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), 395 (**trescientos noventa y cinco**), de uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 274 (**doscientos setenta y cuatro**), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), pasados ante la fe del licenciado **Carlos Efraín Reséndez Bocanegra** titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad; al que acompañan:

- (02) *copia certificada y copia certificada simple de la escritura pública 3,013 (tres mil trece), de ocho de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez notario público dieciséis de esta Ciudad;*
- (02) *copia certificada y copia certificada simple del instrumento público 268 (doscientos sesenta y ocho), de dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022), pasado ante la fe del licenciado Carlos Efraín Reséndez Bocanegra titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad;*
- (02) *certificado electrónico y copia fotostática simple de persona alguna, con volante 401687 de 19 de enero de 2024;*
- (03) *original y copia fotostática simple de oficio de persona alguna de 10 de enero de 2024;*
- (04) *planos originales y copias fotostáticas simple de septiembre de 2023 y 12 de marzo de 2024;*
- (02) *copia certificada y copia fotostática simple, de constancia de alineamiento y asignación de número oficial, de 19 de abril de 2022; y,*
- (05) *traslados.*

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Predio ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara 1210, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150 con superficie de terreno de 30,389.25 m² y una demasía con superficie de terreno de 989.78 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

al noreste: en cinco medidas: **primera:** (47.44) cuarenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros; **segunda:** (127.25) ciento veintisiete metros con veinticinco centímetros, ambas medidas con propiedad de Radio Receptoría; **tercera:** (9.42) nueve metros con cuarenta y dos centímetros; **cuarta:** (59.45) cincuenta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros, ambas medidas con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**; **quinta:** (13.30) trece metros treinta centímetros, con propiedad de **Rafael Domínguez**;

al sureste: en dos medidas en línea quebrada: **primera:** (83.63) ochenta y tres metros con sesenta y tres centímetros, con propiedad privada; **segunda:** (112.89) ciento doce metros con ochenta y nueve centímetros, con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**;

al oeste: en (103.20) ciento tres metros con veinte centímetros, con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**;

al noroeste: en tres medidas en línea quebrada, **primera:**



(22.14) veintidós metros con catorce centímetros; **segunda:** (35.98) treinta y cinco metros con noventa y ocho centímetros, **tercera:** (16.25) dieciséis metros con veinticinco centímetros, todas con propiedad de **Rafael Domínguez;** y,
al suroeste: en tres medidas en línea quebrada, **primera:** (126.87) ciento veintiséis metros con ochenta y siete centímetros; **segunda:** (51.43) cincuenta y un metros con cuarenta y tres centímetros, ambas medidas con propiedad de **Vicente Ruiz y Tarcilia Zurita,** **tercera:** (15.00) quince metros centímetro, con calle Allende.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se requiere a la parte actora para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare el nombre de los colindantes, en virtud que en el escrito inicial de demanda solicitan notificar como colindantes a **Agustín Alberto Ruiz Bottiger, Candelaria Pérez Vázquez y Amalia León Valadez,** personas distintas a los colindantes del predio motivo de estas diligencias

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de las mencionadas, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado,** de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.





Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia de los escritos y documentos anexos, descritos en el punto segundo de este auto.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **(veinte unidades de medida y actualización)**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Respecto a las pruebas ofrecidas por las ocursoantes, **se reservan para ser admitidas o no en su momento procesal oportuno.**

Séptimo. Las promoventes, **señalan** como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Plutarco Elías Calles, doscientos sesenta (260), colonia J. García, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **José Angel Pérez Martínez, Fredi Cornelio Silván, Carlos Soberano de la Cruz y/o Lilitiana Canche Méndez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Alejandro Zurita de la Cruz**, lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del citado código.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-60-16-34**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con *lealtad procesal*; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 24 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a *veinticuatro de abril de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que la medidas y colindancias correctas, correspondientes a los colindantes de este procedimiento son las siguientes:

- **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste);
- **Amalia León Valadez** (noreste);
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro** (sureste);
- **Agustín Alberto Ruiz Bottiger** (noroeste); y,
- **Yeni Paola Vázquez Ruiz y/o Jenny Paola Vázquez Ruiz** (suroeste).

Lo que se aclara para los efectos legales, conducentes.

Segundo. Así mismo, de autos se desprende que las promoventes, no han proporcionado el domicilio correcto para notificar a las colindantes **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste) y **Amalia León Valadez** (noreste).

Por lo que, se les **requiere** para que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señalen el domicilio donde puedan ser notificadas las antes mencionadas o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente a las promoventes** y cúmplase.

Así lo provió, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **quince días** del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana

Expediente: 408/2024

*Jvp





No.- 2463

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copia a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN,

DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Sena de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias de dicho incidente a la demandada incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios ubicados en Departamento 302, ubicado en calle Manzanillo número 205, colonia Guadalupe Borja o Avenida la Palma 2, súper manzana 13, casa número 53, colonia Villa Lagunas del Maurel o Avenida la Palma 1, súper manzana 13, casa 53, colonia Villa Lagunas del Maurel, todos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígase que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez, número 234, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Claudia Acosta Vidal", written over the printed name.



No.- 2466

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. DIGNA TORRE VIDAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **31/2022 y su acumulado 901/2022** relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de los extintos **CANDELARIA VIDAL RAMOS y LUCIO TORRE VIDAL**, promovido por **VICTOR MANUEL HERNANDEZ SILVA**, representante legal para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio de la señora **DIGNA TORRE VIDAL**, con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que en su punto **segundo** copiado a la letra dice:

“... Se da entrada a incidente.

Primero. Como esta ordenado en el punto tercero del proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presentados las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, con su escrito y documentos anexos, consistente en: *(1) juego de copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil quince, (1) poder general para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio, otorgado Por La Señora Digna Torre Vidal a favor del Personaje Víctor Manuel Hernandez Silva, (1). acta de inscripción de sentencia de nulidad judicial aplicado al nacimiento bajo el acta 9 tomo1 y acta de nacimiento al reverso la transcripción de la resolución judicial, (1) copia certificada de la sentencia emitida por la primera sala del tribunal de justicia administrativa de fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno y (1) traslado, con el cual promueven: Incidente de falta legitimación activa en la causa o legitimación ad causam de la denunciante Digna Torre Vidal, falta de legitimación procesal activa de la misma denunciante Digna Torre Vidal, falta de personalidad jurídica en consecuencia falta de legitimación activa o ad procesum del apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva en contra de Digna Torre Vidal y el apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva, para representar a la supuesta denunciante dentro del principal en contra de Digna Torre Vidal y Víctor Manuel Hernandez Silva, por si y como apoderado de Digna Torre Vidal,, por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 340 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo respectivo.*

Segundo. En vista de las manifestaciones realizada por las terceras llamadas a juicio **MARIA NATIVIDAD y DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, en su escrito de fecha diez de julio del año en curso y del cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que resulta ser de domicilio ignorado la incidentada **Digna Torre Vidal**, esto es así en razón que del juicio de petición de herencia número 901/2022 que ellas, promovieron, en contra de la misma demandada, no se localizó para ser emplazada de forma personal a como lo justifican con las constancia que hace valer el incidentista con las documentales que exhibe de cedula de emplazamiento a la persona de **Digna Torre Vidal, del expediente 31/2022** así como del juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública 403/2023 que se realizó la investigación necesarias para su localización sin que se haya encontrado domicilio para su debida notificación y emplazamiento en este sentido cual resulta procedente notificar por edictos por domicilio ignorado, a la persona de **Digna Torre Vidal**.

Y de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese **por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también se ordena correr traslado al incidentado **Víctor Manuel Hernandez Silva**, mediante vía exhorto en el domicilio siguiente: **En la prolongación San Luis número 448 del Fraccionamiento Santa Clara, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.**

Por lo que atento a lo anterior y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, queda a cargo de la parte **actora** hacer las gestiones correspondientes y hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a las incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la avenida 27 de febrero de 1341 de la colonia reforma de esta ciudad delante del reloj de las tres caras frente al colegio primero de mayo exactamente en la asociación civil por Amor a Tabasco A.C.; autorizando para tales efectos a los licenciados ERNESTO FRIAS OSORIO y/o JOSE ARMANDO VAQUERO FLORES Y/O JOSE FIDENCIO GONZALEZ CHAVARRIA, así como proporciona el teléfono móvil 9933114747 lo anterior con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO POR Y ANTE LA LICENCIADA **OLGA JANET MORALES ZURITA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLGA JANET MORALES ZURITA



No.- 2516

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **24/2024**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Rodolfo Godoy Santos** y **María ALEJANDRA Godoy Santos**, Cesionario De Los Derechos De Crédito y Litigioso, en contra de **Mary Concepción Córdova Cova**, En su carácter de Acreditario, en treinta de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto segundo que copiado a la letra se lee:

“...SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a al fiduciario **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para que manifestara si desea intervenir en el avalúo y subasta del bien inmueble motivo de la ejecución, por lo que se le tiene por perdido el derecho en términos de los numerales 118, y 577 Fracción I y II de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por M.V. **JOSÉ ROBERTO VARGAS NARVAEZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2,002,000.00 (dos millones dos mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a

pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble sujeto a ejecución propiedad del demandada-ejecutada **MARY CONCEPCION CORDOVA COVA**, mismo que a continuación se describe:

Departamento 303, tercer nivel, tipo PA-3, lote 1 de la manzana 5, ubicado en la calle Kavir esquina Circuito Palmira, del Fraccionamiento Palmira, Prolongación Paseo Usumacinta sin número, de la Ranchería Saloya Tercera Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco,

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2,002,000.00 (dos millones dos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GOMEZ CANAS





No.- 2517

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO AL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CRUZ DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO:

En el expediente civil número **313/2024**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, en contra de LUCIO CHAN HERNÁNDEZ, ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ, SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ Y QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas tres de abril y veintitrés de agosto, ambos de dos mil veinticuatro, y ocho de enero de dos mil veinticinco, se dictaron tres autos que a la letra en lo conducente prevén:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ, con el primero de sus escritos de cuenta, a través del cual devuelve los edictos de fechas veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestando que los mismos fueron mal elaborados, por lo que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en autos con las inserciones necesarias correspondientes...”

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación dentro del plazo concedido, -tal como se aprecia del cómputo secretarial que antecede-, a la vista ordenada en el punto **SEGUNDO** del auto de **uno de agosto de dos mil veinticuatro** y hace diversas manifestaciones con respecto al RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la contraparte, mismas que serán valoradas al momento de dictar la resolución interlocutoria que en derecho proceda.

SEGUNDO. Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 348 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **SE CITA A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA que en derecho proceda sobre el recurso de reconsideración**, sin suspender el curso del presente juicio.

TERCERO. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene por presentado al ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, *parte actora*, mediante el cual da contestación a la vista ordenada en el punto **TERCERO** del auto de **uno de agosto de dos mil veinticuatro** y hace diversas manifestaciones con respecto al LLAMAMIENTO A JUICIO A TERCERO, solicitado por su contraparte el demandado SIMON CHAN HERNANDEZ, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR y manifiesta su OPOSICION, la cual se **reservó de acordar** hasta que en tanto y en uso su derecho de réplica, contestara la vista, la cual ya aconteció.

Por tanto ya se está en condiciones de analizar el llamamiento a Juicio a tercero solicitado por el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, a través de su abogado patrono el licenciado RAMON GOMEZ SALAZAR, de la forma siguiente:

De las constancias de autos, visible a fojas (150-151) se observa que al momento de dar contestación a la demanda y en su escrito de fecha **03 de Julio de 2024**, el **demandado SIMON CHAN HERNANDEZ señaló que:**

"es falso que el actor tenga su domicilio en el predio que pretende usucapir, además que el C. LUCIO CHAN HERNANDEZ, le vendió a los ciudadanos ARGELIA CHAN HERNANDEZ, MANUEL CHAN HERNANDEZ (hoy extinto) y al C. JESUS CHAN OVANDO, el predio rústico que se pretende usucapir.."

Por lo cual dichas persona deben ser llamadas a juicio para que comparezca a este juzgado, pues no puede pronunciarse una decisión válida sin oírlos a todos ellos, puesto que refiere no se debe dejar a un gobernado en estado de indefensión sin ser oído ni vencido en Juicio.

En respuesta a la vista ordenada con dicha petición, mediante escrito de fecha **14 de agosto del año en curso**, el actor MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, manifestó:

"...su oposición al llamamiento a Juicio a terceros, ya que refiere no reúne los requisitos del numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, solicitando se desestimar el llamamiento solicitado por su contraparte ..."

Expuesto lo anterior, previo a determinar lo que en derecho corresponde respecto al llamamiento solicitado por la parte demandada, resulta oportuno señalar que de conformidad con los artículos 924 del Código Civiles vigente el Estado de Tabasco, **la finalidad que persigue la acción usucapión** es la de adquirir un derecho real mediante la posesión que exija la Ley.

Para lograr determinar lo anterior es innecesario que se entable la demanda en contra de **todos los posibles poseedores** del bien inmueble motivo de la presente litis.

En el caso que nos ocupa, tomando en cuenta los argumentos expuesto por la parte demandada LUCIO CHAN HERNANDEZ, a travez de su abogado patrono licenciado MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, se actualiza lo dispuesto en el artículo 82 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, ya que quien sea demandado en el ejercicio de una acción real, podrá pedir que sea llamado a juicio el poseedor a título de dueño.

En tal virtud, esta autoridad estima pertinente **llamar a juicio como terceros a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, toda vez que la sentencia que en su momento se emita, le puede afectar en sus intereses jurídicos.

Por lo anterior, con las copias simples del escrito inicial de demanda, y de la contestación de demanda, **notifíquese y córrase traslado a RAMON MARTINEZ HERNANDEZ y a quien resulte Albacea de la sucesión del extinto MANUEL CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado; requiriéndoles además para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

CUARTO. Se reserva de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, hasta en tanto la parte actora y demandados, exhiban sus escritos que fijan la litis, para correr traslado a los terceros llamados a Juicio, por lo que con fundamento en los numerales 89 fracción III y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se **requiere a la parte actora MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ y al demandado SIMON CHAN HERNANDEZ**, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído:

** proporcione el domicilio donde deberán notificarse a los terceros llamados a juicio;*

y

** exhiban copia simple de sus respectivos escritos de demanda y contestación, así como de los anexos correspondientes.*

QUINTO. Con el tercer escrito de cuenta, se tiene nuevamente por presentado el ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, **parte actora**, mediante el solicita **se regularize el auto de inicio** de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro** por los motivos que expone.

Ahora bien y de la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se omitió proveer respecto a la notificación por EDICTOS a quien o quienes se crean con derecho respecto al predio motivo del litis.

Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, se **regulariza y se provee** en los términos siguientes:

a) Con el escrito de demanda inicial y anexos, se tiene por presentado ciudadano MIGUEL ANGEL AQUINO HERNANDEZ, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de LUCIO CHAN HERNANDEZ, ARGELIA CHAN HERNANDEZ, SIMON CHAN HERNANDEZ, y **A QUIEN O**

QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, respecto del inmueble que reclama en usucapión, consisten en predio rustico y actualmente en construcción ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-33-83.45 has, con las medidas y colindancias que describe en su escrito de inicial de demanda, así como las prestaciones contenidas en su curso, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

b) En virtud de que el actor promueve el presente juicio, en contra de las personas físicas antes mencionadas, así como en contra de **PERSONA DESCONOCIDA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, **EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS** a QUIEN O QUIENES se crean con derecho respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería la Cruz, municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 02-33-83.45 has, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 204.00 metros, con MANUEL LONGINO RAMON GARCIA, Al sur: 39.00 metros, 5.00 metros, 48.90 metros y 99.20 metros con MARCELINO FRIAS HERNANDEZ con CALLEJON DE ACCESO y LUCIO HERNANDEZ, actualmente ELIGIO OVANDO DE DIOS: Al este: 188.60 metros con CALLEJON DE ACCESO, Al Oeste: 85.60 metros, con EMETERIO HERNANDEZ, actualmente FELIPA FRIAS OVANDO.

Dichos EDICTOS, deberán gestionarse por conducto y a costa de la parte interesada, y deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de los DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN en esta Entidad Federativa.

Haciéndole saber, a **quién se considere con derecho**, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; Asimismo se hace de su conocimiento que **deberá dar contestación a la demanda**, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, término empezara a correr al día siguiente que en que ocurra a notificarse legalmente, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se **le declarara rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

SEXTO. En concordancia con lo anterior **se deja sin efecto la audiencia previa y de conciliación**, quedando subsistentes todas las demás actuaciones.

Se ordena **insertar a los edictos** que se elaboren, lo decretado en el presente auto, así como el auto de inicio de **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL AQUINO HERNÁNDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de notificación catastral; (01) original del oficio número CCM/0031/2022; (01) original del volante número 96282; (01) copia simple de recibo de pago del impuesto predial; (01) original de recibo de pago predial; (01) plano original; (01) original de constancia de posesión; (01) original de recibo de pago de energía eléctrica; así como cuatro traslados, mediante el cual viene a promover juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN, en contra de **LUCIO CHAN HERNÁNDEZ**, **ARGELIA CHAN HERNÁNDEZ**, **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ** y **QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO**, con domicilio el primero en el libramiento sin número, (periférico) de este municipio de Nacajuca, tabasco, también conocido actualmente como sector Ignacio Ramírez; la segunda en su domicilio en la calle Tuxtepec sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco y el tercero en la calle Cuauhtémoc sin número, colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, de quienes les reclama las prestaciones que señala en los incisos A), B) y C) de su escrito de demanda, mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en sus domicilios que señala la parte actora, haciendo de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, y ofrecer pruebas en un **TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. EMBLAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa sin número de la calle Francisco Villa de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, así como a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días y a los demandados para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

SÉPTIMO. Requíerese al promovente para que en el término de tres días hábiles, así como a los demandados, para que en el término de nueve días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **precisen sus domicilios particulares donde viven o habitan (con sus referencias). Así como sus números telefónicos.**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**


LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



MRM.



No.- 2518

LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a Dellanira Arce Díaz:

De domicilio ignorado.

En el cuadernillo de incidente de **liquidación de sentencia definitiva**, derivado del expediente **771/2017** relativo a juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Valencia Millán**, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“Hazu Bienes Raíces”, S.A. de C.V.**, contra **Dellanira Arce Díaz**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a letra dicen:

-auto de 07 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de abril de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada-incidentada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024**, **06 de junio de 2024**, **12 de diciembre de 2024** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este incidente y empezará a transcurrir a partir del día

siguiente, el plazo de *tres días hábiles*, para que de contestación a la demanda incidental; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte *actora-incidentista* la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte *actora-incidentista* deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada María Elena González Félix, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de octubre de 2022-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA**, promovido por el licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **“HAZU BIENES RAÍCES”, S.A. DE C.V.**, parte actora incidentista en el presente juicio.

Por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese vista y córrase traslado

a la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en el domicilio ubicado en la **Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que promueva lo que a su derecho corresponda, respecto del incidente planteado.

De igual forma, **requiérase** para que dentro del mismo término, **señale domicilio** en esta ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos en las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada incidentada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción (**Calle Manuel González, número 308, de la Colonia Centro, del municipio de Comalcalco, Tabasco**), de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **JUEZ (A) CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique a la ejecutada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, en términos del punto **PRIMERO** del presente proveído; quedando facultado el Juez (a) exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la notificación encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá comparecer ante la primera secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este H. Juzgado, debiendo allegar a este Juzgado el acuse respectivo.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibida** que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

TERCERO. Téngase a la parte actora incidentista **señalando** como domicilio procesal para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos que se desprendan del presente incidente, el Despacho Jurídico ubicado en **Prolongación de Avenida 27 de Febrero, número 1317, Segundo Piso, esquina con Calle Mercurio y Avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta ciudad**, (para mayor referencia el acceso es a un costado de la caseta de vigilancia del Fraccionamiento); y **autoriza** para oírlas y recibirlas en su

nombre y representación, indistintamente a los licenciados en Derecho **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** y **SARAÍ RUEDA VALENCIA**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, KATHERINE RAMÓN RAMOS** y **MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Designa el promovente como sus abogados patronos, a los licenciados **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, con cédula profesional número 2897775, **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, con cédula profesional número 7727556; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

QUINTO. Por lo anterior, requiérase licenciado **FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, en el domicilio señalado en el punto tercero del presente proveído, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, nombre un representante común, apercibido que de no hacerlo esta autoridad designará a cualesquiera de ellos, de conformidad con el numeral 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocurso autorizando para presentar toda clase de escrito tendiente a la diligenciación, tramitación, gestión y devolución del exhorto ordenado con motivo del presente escrito, a la licenciada **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. Respecto a la autorización que pretende realizar a favor de los licenciados **SARAÍ RUEDA VALENCIA** y **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, así como a los pasantes en Derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA, MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA** y **KATHERINE RAMÓN RAMOS**, es de decirle que no ha lugar a conceder favorable lo peticionado, toda vez que únicamente están autorizados para recibir citas y notificaciones en el exhorto ordenado en el punto segundo del presente auto, y no así para presentar escrito respecto a la diligenciación del presente exhorto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”

-auto de 13 de diciembre de 2023-

“...Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a *trece de diciembre de dos mil veintitrés*.”

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el representante común de los abogados patronos de la *parte actora-incidentista*.

Con el que, conforme los informes rendidos por la Administración General de Servicios al Contribuyente de Tabasco (SAT) e Instituto Nacional Electoral, **señala** como domicilios de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, los ubicados en:

• Carretera Villa Tecolutilla Zaragoza, kilómetro treinta, entre calle sin referencias y calle sin referencias, número exterior s/n, localidad Cocohital, código postal 86640 del municipio de Comalcalco, Tabasco.

• Calle Mariano Abasolo, número 75, colonia Ciudad Tecolutilla, CP.86640 del municipio de Comalcalco Tabasco.

Como lo peticona, en razón que los domicilios informados de la **demandada-incidentada** se encuentran fuera del territorio donde ejerce este juzgado, de conformidad con los numerales 119, 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto digital** al(a) Juez(a) en turno de Comalcalco, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique y corra traslado con la demanda incidental a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en términos del auto incidental de **veintisiete de octubre de 2022**, con **notificación de este auto**.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Se ordena la elaboración del exhorto digital mencionado, para su debida remisión, mediante la plataforma que para tales efectos implemento este tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 26 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiséis de enero del dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte actora **incidentista**.

Con el que, exhibe acuse de oficio **3819** de **13 de diciembre de 2023**, mismo que se ordena glosar a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Asimismo, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto en físico** al(a) Juez(a) Civil en turno de Comalcalco, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en los domicilios indicados en el **auto de 13 de diciembre de 2023**, en términos del **auto incidental de 27 de octubre de 2022**, con **notificación de este auto**.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Por recibido el oficio cuenta, signado por el Gerente de Centro de Atención Telmex.

Con el que, da contestación al diverso 3819 de 13 de diciembre de 2023, mismo que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora-incidentista.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 06 de junio de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los abogados patronos de la parte **actora-incidentista**.

Como lo solicita, en razón que de las constancias actuariales de **10 de enero de 2023** (foja 17) y **09 de junio de 2023** (foja 39), no se advierte que en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de incidente no habite la demandada incidentada.

De conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios, con **oficio** gírese **exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique a la demandada-incidentada **Dellanira Arce Díaz**, en el domicilio ubicado en:

☛ Calle Manuel González, 308, colonia centro, Comalcalco, Tabasco.

En términos del **auto incidental** de 27 de octubre de 2022, con notificación de los autos de 13 de diciembre de 2023, 26 de enero de 2024 y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea, lo devuelva a este juzgado.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista**, el trámite del exhorto antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 12 de diciembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Por recibido el escrito signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**:

✦ Calle Ignacio Zaragoza 165, Tecolutilla, código postal 86640, Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena notificar a la mencionada **demandada-incidentada**, en el citado domicilio, en términos del auto incidental de **27 de octubre de 2022**, con notificación de los autos de **13 de diciembre de 2023**, **26 de enero de 2024**, **06 de junio de 2024** y este auto.

En razón de que el domicilio de la **demandada-incidentada Dellanira Arce Díaz**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto** con las inserciones necesarias al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Comalcalco, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la diligencia encomendada en este auto a la citada **demandada-incidentada**.

Queda facultado(a) el(a) **Juez(a) exhortado(a)**, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de notificación y emplazamiento encomendada.

Se hace saber al(a) **Juez(a) exhortado(a)**, que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Queda autorizada la parte **interesada** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Por lo que, se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca

ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **interesada** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 144 del citado código.

De igual forma, se apercibe a la parte **interesada**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

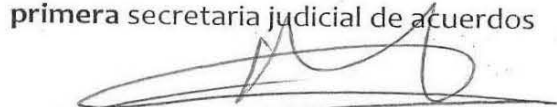
Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, expido edicto a los **siete** días del mes de **mayo** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Exp. 771/2017
*mcv.

primera secretaria judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix.



No.- 2519

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **282/2025**, relativo al **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Manuel León de la Cruz**; en veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee:

“...Auto de inicio

Diligencias de Información de Dominio

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Carlos Manuel León de la Cruz**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto del bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Guardese en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de cesión de derechos copia certificada, debidamente cotejada.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo

anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el bien inmueble ubicado en el periférico Carlos Pellicer Camara, número 56, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 274.78 M2 (doscientos setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) de terreno, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste: 17.10, metros con propiedad de Arnaldo Ballona;

Al noreste; 18.90, metros con propiedad de Carlos Manuel León de la Cruz;

Al Suroeste: 23.25, metros con Periférico Carlos Pellicer Camara;

Al Oeste: 10.00, metros propiedad de María Abreu.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden es sustancial, se le requiere al actor, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el **certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, que demuestren que los bienes no están inscritos, así como la **constancia** expedida por la **Oficina del Catastro**, de que el bien inmueble motivo del juicio, no forma parte otro dueño, lo anterior de conformidad con los numerales 1318 del Código civil y 755 del Código procesal civil, ambos ordenamiento vigente en el Estado.

De igual forma, se requiere al promovente para que, señale el **nombre y domicilio de las colindantes**, debiendo anexar sus respectivos traslados y/o copias simples de su escrito inicial de demanda con sus cada uno de sus anexos, para los efectos de notificar y correr traslados, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil.

Octavo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 130 de la calle cerrada de alijadores, de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad Capital para mayor ubicado al final de la mencionada calle cerrada de Alijadores, autorizando para tales efectos Pedro Luis Gutiérrez Cantón y Larissa Gisela Gutiérrez Gongora, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código antes citado.

Con la finalidad de dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, así como para procurar obtener en el proceso los mejores resultados, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, previstos en los artículos 8° y 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **requiere a la parte actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 123, fracción III del código en cita, **proporcionen una dirección de correo electrónico y número telefónico y autoricen que por estos medios se les practiquen las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o WhatsApp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los

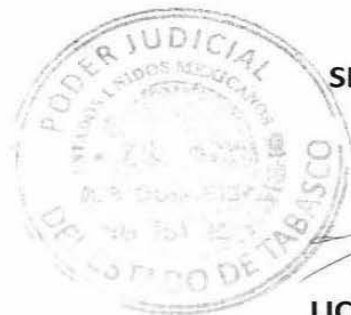
criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

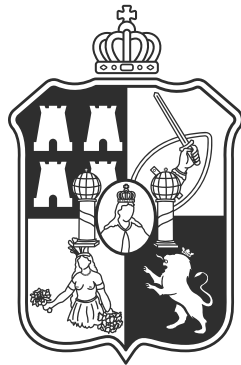


SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2118	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 2366	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTINTA MARIA ELENA OCAÑA DIAZ.....	8
No.- 2368	NOTARIA PUBLICA 39 SEGUNDO AVISO INTESTAMENTARIO EXTINTA BENIL DE MENDOZA CUPIL.....	9
No.- 2413	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00582/2025.....	10
No.- 2414	JUICIO INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00380/2025.....	12
No.- 2415	JUICIO INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00384/2025.....	16
No.- 2416	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 183/2018.....	19
No.- 2417	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2025.....	23
No.- 2419	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 230/2025.....	25
No.- 2461	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00512/2025.....	29
No.- 2462	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.408/2024.....	32
No.- 2463	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	38
No.- 2466	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTINTO CANDELARIO VIDAL RAMON Y LUCIO TORRES VIDAL EXP. 901/2022.....	41
No.- 2516	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 24/2024.....	44
No.- 2517	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EXP. 313/2024.....	46
No.,- 2518	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 771/2017.....	51
No.- 2519	RELATIVO DELIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 282/2025.....	59
	INDICE.....	66



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Wmd0w0ddcUdKCWzNtyXNPYBZgugyhePm87GTjWILICWJE6x6Wyme/DyEaewlzDK4zYSc8vxDj6KdRfwnMwiD9TorFO7y9EgKPJ0DPbtTcWVkyI+seVAb+I7Cf10p0u+qzZH7yNfKbVX7niKd5tF+ZcgcfTNmqi0MXJdMqzNPahTwcA/idsJ86EvH7ijN8LPirx4nmlDwxsfX/vwHD9QRla2WBR1faWQavmPmY5avGYnjaZ7nNM0Gf19e7HxtlNEVsAUo0TJk+Kfs8y7Un31Z4BsxFsSwOrCxEjp5NUz8DV30acXd92Y5KFJw9+QpNq+mURauMgi8t0FteJZUK3hNg==